

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SETENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE
EN SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO PCSJA18-11127 DE 12 DE OCTUBRE DE 2018)**

Bogotá, D. C., octubre 1 de 2020

REF: N° 110014003078-2020-00664-00

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **inadmite** la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsanen los siguientes defectos:

1. Se requiere al (la) mandatario (a) judicial de la parte demandante para que acredite el derecho de postulación y/o calidad de abogado (a) inscrito (a) que lo (a) habilite para actuar en causa ajena, para lo cual puede remitir copia de la tarjeta profesional o certificado de vigencia de su calidad de abogado (a).
2. Desacumule las pretensiones de la demanda, en el sentido de indicar de forma clara y precisa cada uno de los valores que solicita, teniendo en cuenta de forma individual cada factura adosada como título valor. En virtud de lo anterior, debe ajustar la petición de intereses moratorios por cada valor en particular. Lo anterior de conformidad con el numeral 4° del artículo 82 del C. G. del P.
3. Allegue el Certificado de Existencia y Representación Legal del demandante (Núm. 2° artículo 84 C. G del P.).

NOTIFÍQUESE,

**MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA
JUEZ**

AFR

Firmado Por:

MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA

**JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 78 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

aa41f590b8a0a151bac8768f1c135e5fc0f18d02ad3d0f3fb11af3f60d2f5498

Documento generado en 01/10/2020 06:28:41 a.m.